

Joseph Luis Sanz. Lorenzo: Dijo que no obstante la
contradiccion puesta otra aqui por algunos Señores Ca-
pitulares al contenido Juan Sanz Nuñez, y atendiendo a
que la Disturbacion secundaria es de Posito, y es una pro-
biencia Corrupta de los derechos del noble pender de el Depo-
sitario sin ser tambien de los señores Interbentores, y de
luego nombra al mismo Juan Sanz Nuñez = El Sr. D. An-
tonio de Herrera fernandez Pinero nombra al Sr. Juan Sanz
Nuñez = El Sr. D. Juan Antonio Abarran. Dijo
que contra es, y conradie en esta forma el nombre
mismo de Depositario es de algunos Señores Capitu-
lary en Antonio Cavallero fernandez serrano. por allave
en este presente año en el ejercicio y ocupacion de uno
de los Arximenes nombrados por este Consejo que con-
pliendo con la obligacion de su Encargo, y ejercicio pu-
curren este pronto Encargo de esta ocupacion, y
Encargo que se aga la Mal Justicia como lo es, y se
unos Encargos de su oficio, por lo que no es combenible con-
el de Depositario adonde se es esta Continuan. ocupa-
do, por lo que de el luego nombra al Sr. Juan Sanz Nuñez
quando por este lafianza anterior m. ha precediendo
la aprobacion de la Justicia por concurrencia en el referido
por las Vicarary. que se ovan apertex para el Depo-
sito de este Encargo, no pudiendo ser viable de obrar
de el que sea hijo de familia, pues siendo el empleo
que se le Confiere de Depositario Administrador de
los bienes de los munes publicum no les pro huido su ad-
quisicion mayormente quando es mayor de veinte y un
años, y la experiencia a demostado el desempeño de su obli-
gacion en el mismo empleo que a serido sin que contra
este, ni otra su Excmo que tambien lo a serido se
ayan privado de ello por ser Amos hijos de familia
que en qual quiera aconterim. queda salvo el Inte-
res con amplia y segura fianza que se ovan, no pu-
diendo tampoco para lo referido sin ser de obstaculo

